

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 24 de Marzo de 2026

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

## **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E .**

La Diputada Elsa Escobedo Vázquez, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; me permito proponer el siguiente proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, el Estado de Nuevo León ha registrado un incremento significativo en las actividades de senderismo y recreación al aire libre dentro de sus áreas naturales protegidas. Este fenómeno responde al interés creciente de la población por el contacto directo con la naturaleza, así como a la búsqueda de alternativas de esparcimiento que promuevan estilos de vida saludables y sostenibles.

De acuerdo con plataformas especializadas, en Nuevo León existen más de 580 rutas de senderismo documentadas, que incluyen recorridos familiares y ascensos de alta dificultad. Comunidades digitales como *Wikiloc* reportan más de 82,000 rutas compartidas en el estado, lo que refleja la magnitud del interés ciudadano y turístico por explorar la riqueza natural de la entidad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Wikiloc. (s.f.). Las mejores rutas de senderismo en Estado de Nuevo León. Wikiloc. Recuperado el 18 de febrero de 2026, de <https://es.wikiloc.com/rutas/senderismo/mexico/estado-de-nuevo-leon>

Este auge ha convertido a Nuevo León en un referente nacional en materia de turismo de naturaleza, generando beneficios sociales y económicos al incentivar el turismo local y regional, fortalecer la identidad cultural ligada a la montaña y promover la actividad física entre la población. Sin embargo, el crecimiento acelerado de estas prácticas también plantea retos importantes en materia de conservación ambiental y protección civil.<sup>2</sup>

Según el Laboratorio Urbano Nuevo León, en el proyecto *“Por un senderismo sustentable y responsable”* La práctica del senderismo, si no se lleva a cabo de manera adecuada, puede generar consecuencias tanto para las personas como para el medio ambiente. Puesto que la falta de preparación física, el desconocimiento de las rutas y la ausencia de medidas de seguridad pueden ocasionar accidentes graves, que van desde lesiones musculares y fracturas hasta caídas mortales en zonas de difícil acceso. Estos riesgos se incrementan cuando los excursionistas no cuentan con equipo apropiado, guías capacitados o señalización suficiente en los senderos.

Por otro lado, en el plano ambiental, los impactos negativos son igualmente relevantes. Diversos estudios señalan que el tránsito constante de personas fuera de senderos autorizados provoca erosión de suelos, compactación y pérdida de cobertura vegetal, lo que a su vez afecta la capacidad de regeneración de los ecosistemas.

Asimismo, el uso irresponsable del fuego en actividades recreativas ha sido identificado como una de las principales causas de incendios forestales, con consecuencias devastadoras para la biodiversidad y la estabilidad ecológica de las áreas naturales protegidas.

---

<sup>2</sup> Laboratorio Urbano Nuevo León. (2023, diciembre 7). *Por un senderismo sustentable y responsable*. Lab Nuevo León. Recuperado el 18 de febrero de 2026 disponible en línea en: <https://www.labnuevoleon.mx/actividad/por-un-senderismo-sesion>

Estos efectos adversos ponen de manifiesto la necesidad de establecer políticas públicas claras y mecanismos de regulación que promuevan un senderismo responsable y de protección en las áreas naturales protegidas del Estado.

Por lo anterior, se considera necesario reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, a fin de establecer disposiciones que fortalezcan la conservación de las áreas naturales protegidas y regulen las actividades de senderismo y recreación al aire libre. Con ello, se busca equilibrar el aprovechamiento social y turístico de estos espacios con la obligación de proteger el patrimonio natural de la ciudadanía.

Debido a lo anterior, se propone la creación de una *Plataforma Digital de Conservación* como un instrumento tecnológico de apoyo que permita fortalecer la conservación ambiental, la seguridad de los visitantes y la participación ciudadana en las áreas naturales protegidas del Estado de Nuevo León.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer la *Plataforma Digital de Conservación* como un instrumento tecnológico que fortalezca la conservación ambiental, la seguridad de los visitantes y la participación ciudadana en las áreas naturales protegidas del Estado de Nuevo León.

A través de esta herramienta se busca garantizar el acceso a información confiable y actualizada, difundir protocolos de prevención y respuesta ante emergencias, facilitar la notificación ágil de incidentes o irregularidades, y promover buenas prácticas de manejo sustentable. Asimismo, la plataforma integrará guías interactivas con mapas digitales, recomendaciones de seguridad y lineamientos legales, cuya actualización periódica estará a cargo de la Dirección de Protección Civil en coordinación con las autoridades competentes.

De esta manera, se pretende consolidar un sistema integral que articule a las instituciones públicas, la sociedad civil y los municipios, con el fin de asegurar la preservación del entorno natural, la movilidad ordenada y la corresponsabilidad ciudadana en el aprovechamiento de los espacios protegidos.

Por lo que esta iniciativa representa un paso decisivo hacia la modernización de las políticas públicas en materia de protección civil y conservación ambiental en el Estado de Nuevo León, ya que esta herramienta busca articular la tecnología, la participación ciudadana y la acción institucional para garantizar que las áreas naturales protegidas sean espacios seguros, ordenados y sustentables. Del mismo modo, atender la creciente demanda social por actividades de senderismo y recreación responsable y establecer mecanismos claros para prevenir riesgos, conservar los ecosistemas y fomentar la corresponsabilidad de la sociedad en el cuidado del patrimonio natural.

En consecuencia, la aprobación de esta reforma permitirá que se garantice el equilibrio entre el disfrute responsable de los espacios naturales y la obligación colectiva de preservarlos, asegurando así su protección y aprovechamiento sostenible en beneficio de toda la ciudadanía.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto** por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la ley de protección civil para el Estado de Nuevo León, en materia de conservación de áreas naturales protegidas:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma la fracción XXV del artículo 26; y se adicionan las fracciones XV, XVI del artículo 15, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, del artículo 26, el artículo 62 Bis, 62 Bis 1, 62 Bis 2, 62 Bis 3, 62 Bis 4, 62 Bis 5 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a XIV...

**XV. Podrá supervisar la emisión de lineamientos estratégicos para la adecuada operación de la Plataforma Digital de Conservación.**

**XVI. Podrá coordinarse con la Dirección de Protección Civil, para desarrollar una aplicación digital que promueva la conservación ambiental y la seguridad en áreas naturales protegidas en términos de la fracción XXV del artículo 26 del presente ordenamiento**

Artículo 26.- ...

I. a XXIV...

**XXV. Desarrollar una aplicación digital que promueva la conservación ambiental y la seguridad en áreas naturales protegidas, ofreciendo guías de buenas prácticas, acceso a información relevante y mecanismos ágiles para reportar incidentes que afecten el orden, la integridad de las personas o el uso adecuado de las áreas naturales protegidas.**

**XXVI. Podrá celebrar acciones de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, orientadas al diseño y puesta en marcha de la Plataforma Digital de Conservación.**

**XXVII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, Secretario General de Gobierno, la presente Ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.**

**Artículo 62 Bis.- La Plataforma Digital de Conservación es el instrumento de apoyo tecnológico mediante el cual se promueve la participación activa de los usuarios en la conservación, seguridad y mejora de las áreas naturales protegidas.**

**A través de esta aplicación se facilita el acceso a información relevante y se habilitan mecanismos ágiles para la notificación de situaciones que puedan afectar el orden, la integridad de las personas o el adecuado uso de las áreas naturales protegidas.**

**Artículo 62 Bis 1.- La Plataforma Digital de Conservación tiene como objetivo fundamental, lo siguiente:**

**I. Conservación ambiental: Promover buenas prácticas en áreas naturales protegidas.**

**II. Seguridad de visitantes: Difundir protocolos de prevención y respuesta ante emergencias.**

**III. Participación ciudadana: Facilitar reportes ágiles de incidentes o irregularidades.**

**La Dirección de Protección Civil podrá coordinarse y coadyuvar con organizaciones de la sociedad civil, a fin implementar un sistema de guías interactivas orientadas a brindar información y apoyo a las personas visitantes de áreas naturales protegidas, con el propósito de fomentar la seguridad, la preservación del entorno y el adecuado aprovechamiento de dichos espacios.**

**Dichas guías deberán contener, al menos, los siguientes elementos:**

**I. Mapas digitales de áreas naturales protegidas, que permitan la localización de senderos, instalaciones, zonas de riesgo, con el objeto de facilitar la movilidad segura y ordenada de los usuarios.**

**II. Recomendaciones de seguridad y conservación, orientadas a la prevención de accidentes, la protección de la integridad de las personas y la preservación del medio ambiente, incluyendo lineamientos sobre el manejo de residuos, respeto a la flora y fauna, y uso responsable de las instalaciones.**

**III. Lineamientos o planes de manejo, que informen a los visitantes sobre las disposiciones legales y administrativas vigentes en cada área natural, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y fomentar la cultura de respeto y corresponsabilidad ciudadana.**

**La actualización de estas guías será responsabilidad de la Dirección de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes, y deberá realizarse de manera periódica para asegurar la vigencia y pertinencia de la información proporcionada.**

**Artículo 62 Bis 3.- La Dirección de Protección Civil, en coordinación con el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, implementará en la Plataforma Digital de Conservación un sistema de reportes que permita a los usuarios notificar de manera ágil y eficiente situaciones que afecten la seguridad, el orden o la conservación de las áreas naturales protegidas.**

**Artículo 62 Bis 4.- La Plataforma Digital de Conservación proporcionara a los usuarios información actualizada y confiable sobre las condiciones de las áreas naturales protegidas. Indicando la disponibilidad, restricciones o cierres temporales de caminos, rutas y zonas de uso público, con el fin de prevenir accidentes y garantizar la movilidad ordenada dentro de las áreas naturales protegidas.**

**Artículo 62 Bis 5.-** La Dirección de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil de Nuevo León y así como las organizaciones de la sociedad civil que coadyuven con dichas autoridades, unirán esfuerzos con los municipios para impulsar la promoción de la Plataforma Digital de Conservación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A MARZO DE 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
**DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ**

  
**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**

  
**DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO**

  
**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**

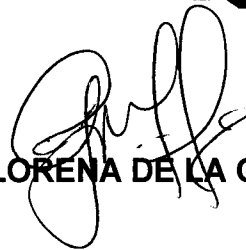
  
**DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**

  
**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**



**DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**

